

RESOLUCIÓN No. 0692

(20 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 se declaró por parte del Ministerio de Salud y de Protección Social en todo el territorio Nacional la emergencia sanitaria por causa del cononavirus COVID-19 y se adoptan otras medidas para hacer frente al virus.

Que a su turno, el Gobierno Departamental de Boyacá mediante Decreto No. 176 del 12 de marzo de 2020 estableció acciones de contención del COVID -19 y la prevención de padecimientos asociados al primer pico epidemiológico de 2020 de enfermedades respiratorias en el Departamento de Boyacá.

Así mismo, mediante Decreto No. 180 del 16 de marzo de 2020 se declara la situación de calamidad en el Departamento de Boyacá, por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma.

Que en el marco de las medidas de prevención ordenadas por el Gobierno Nacional, regional y local la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” expidió la Resolución No. 672 del 16 de marzo de 2020.

Que mediante resolución No. 0691 del 20 de marzo de 2020, se determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Los Subdirectores, Secretario General y Jurídico y los jefes de las territoriales deberán proyectar o expedir los actos administrativos (de acuerdo a sus competencias) tendientes a suspender los términos administrativos o modificar su aplicación, de acuerdo a las características y situaciones particulares de cada trámite y a lo dispuesto en esta resolución. Para el efecto deberán procurar la continuación de aquellos trámites que por sus características lo permitan.

Parágrafo: Las disposiciones adoptadas deberán tener efectos a partir del 24 y hasta el 31 de marzo de 2020 (....”).

Que a través de la Resolución 690 del 20 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de la programación de visitas y realización de las mismas de los trámites correspondientes a la administración del recurso hídrico de competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental que se adelantan en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 30 *Ibidem* preceptúa que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición,

administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la precitada norma, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, por su parte, el numeral 9º del mismo artículo señala que corresponde a esta Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 11 ibídem establece dentro de la competencia de la Corporación el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que a su turno el numeral 12 ibídem precisa como funciones de las Corporaciones “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;” y en el numeral 17 se establece: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;”

Que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que considerando que en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, se adelantan diversas actuaciones administrativas, que por disposición legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Corporación como para los interesados, titulares, y personas intervinientes, se hace necesario ordenar la suspensión de los términos procesales en los trámites y procedimientos administrativos relacionados a continuación consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan; y durante el periodo citado en la parte resolutive del presente acto administrativo:

Subdirección de Administración de Recursos Naturales

- Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y sus respectivos trámites de modificación.

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

- Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009
- Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en marco de las funciones de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.
- Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares o personas intervinientes.

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- Registro de generadores de residuos peligrosos.
- Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos.
- Realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento.
- Permisos de Prospección y Exploración de Agua Subterránea.
- Concesiones de Agua Superficial y Subterránea, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Permisos de Ocupación de Cauce.
- Permisos de Vertimiento.
- Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.
- Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
- Instrumentos Económicos

Oficinas Territoriales de Soata, Socha, Pauna y Miraflores

- Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de las Oficinas Territoriales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009 de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en marco de la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016 .

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

- Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares o personas intervinientes de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Concesiones de Agua, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER desde el 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental en curso consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan; y que se relacionan seguidamente, fechas en que no correrán los términos para todos los efectos legales:

Subdirección de Administración de Recursos Naturales

- Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y sus respectivos trámites de modificación.
- Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016 2016.
- Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009.
- Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en marco de las funciones de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.
- Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares o personas intervinientes.

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- Registro de generadores de residuos peligrosos.
- Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos.
- Realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento.
- Permisos de Prospección y Exploración de Agua Subterránea.
- Concesiones de Agua Superficial y Subterránea, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Permisos de Ocupación de Cauce.
- Permisos de Vertimiento.
- Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Continuación Resolución No. _____ Página No. 5

- Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
- Instrumentos Económicos.

Oficinas Territoriales de Soata, Socha, Pauna y Miraflores

- Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de las Oficinas Territoriales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009 de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares o personas intervinientes de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016.
- Concesiones de Agua, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La presente decisión no ampara los términos legalmente establecidos como de obligatorio cumplimiento, entre éstos la contestación de derechos de petición, ni interrumpe los términos de prescripción o caducidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Durante el citado periodo no se realizarán, ni programarán visitas, salvo situaciones urgentes o que de acuerdo con su gravedad e intensidad deban ser atendidas de manera prioritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, podrá ser objeto de modificación y/o ajuste en cualquier tiempo, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias que dieron origen a su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 de 2005 de esta Corporación, divulgándolo en la página Web de la Entidad como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios y se deberá fijar copia de la misma en las respectivas carteleras de la Corporación en todas sus sedes.

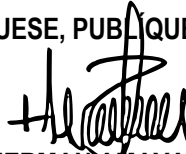
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Departamento de Boyacá y a los Municipios del área de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y difusión a través de los medios que para el efecto posean.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 690 del 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No. _____ Página No. 6

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director General

Elaboró: María Fernanda Rincón Giraldo
Andrea Esperanza Márquez Ortegata
Diego Francisco Sánchez Pérez
Iván Diario Bautista Buitrago
Revisó: Diego Alfredo Roa Niño
César Camilo Camacho Suárez
Sonia Natalia Vásquez Díaz
Archivo: RESOLUCIONES